

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

Gaceta del 28 de Mayo de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 27 de Mayo de 1880.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Real decreto de 22 de Julio de 1864 reglamentó la provision y orden de ascenso de las plazas de facultativos de Beneficencia general y provincial; pero la descentralizacion llevada á cabo despues de 1868 dió á las Diputaciones las atribuciones que antes correspondian á este Ministerio y á la Direccion del ramo respecto á los Facultativos de Beneficencia provincial.

Por esto se hizo indispensable la publicacion de un reglamento exclusivo para los Facultativos de Beneficencia general, y este Ministerio le dictó en Real orden de 20 de Octubre de 1876; pero como continúa vigente en alguna parte el que se hizo en 1864, resultan en la práctica dificultades de interpretacion que conviene desaparezcan, porque es su pérfluo uno de los dos en lo que ambos se hallan conformes, y necesita el último mayor fuerza legal en cuanto al primero contradice.

Por otra parte, la diversa organizacion que han experimentado varios servicios aconseja algunas innovaciones en el reglamento citado, que en lo más esencial merece confirmacion.

Para lograr los objetos indicados, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la aprobacion del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Mayo de 1880.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de Beneficencia general.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

REGLAMENTO ORGÁNICO

DEL CUERPO FACULTATIVO DE LA BENEFICENCIA GENERAL.

TITULO PRIMERO.

Organizacion

Artículo 1.º El servicio médico-farmacéutico de los establecimientos generales de Beneficencia se hará por los Profesores del Cuerpo facultativo de Beneficencia general. Estos Profesores serán de número y supernumerarios.

Serán Profesores de número los nueve primeros del escalafon, y supernumerarios los restantes hasta el número de 16 cuando las necesidades del servicio lo exijan, el Ministerio de la Gobernacion podrá nombrar Facultativos agregados, que prestarán servicio en los hospitales, aunque sin percibir sueldo del Estado.

Art. 2.º Los Profesores numerarios y supernumerarios obtendrán su nombramiento en virtud de oposicion, y los agregados que actualmente desempeñan sus cargos en virtud de oposicion pasarán á la categoría de supernumerarios.

Art. 3.º El personal facultativo formará una plantilla, que se denominará Cuerpo facultativo de Beneficencia general.

Art. 4.º En los establecimientos

donde exista oficina de Farmacia se hallará al frente de ella un Farmacéutico que obtendrá su cargo por oposicion y figurará en el escalafon del Cuerpo, ocupando lugar detras del último Médico numerario.

Art. 5.º Los Profesores ascenderán en el escalafon por orden de rigurosa antigüedad.

Aunque asciendan en el escalafon, continuarán prestando sus servicios en los establecimientos á que se hallen destinados; y cuando convenga al servicio público, el Ministro de la Gobernacion podrá trasladarlos de unos á otros establecimientos.

TÍTULO II.

Forma de provision de las plazas.

Art. 6.º Para aspirar á las plazas de Facultativos de Beneficencia general, será condicion indispensable ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugia, ó en Farmacia respectivamente.

Art. 7.º Cuando vacase una plaza de Médico ó Farmacéutico, dará cuenta á la Superioridad el Jefe facultativo del establecimiento donde ocurriese la vacante, y su provision se verificará con sujecion á las reglas siguientes:

1.º Por la Direccion general del ramo se anunciará la vacante en la *Gaceta de Madrid*, fijando el plazo en que deban acudir á solicitarla los aspirantes.

2.º Los peticionarios presentarán las instancias en la Direccion general de Beneficencia, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos en el papel sellado correspondiente que permita la devolucion, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relacion de sus méritos y servicios.

3.º El Tribunal de las oposiciones será nombrado de Real orden, y se publicará en la *Gaceta de Madrid* al terminar el plazo de la convocatoria, el cual ha de ser de 30 dias: se compondrá del Visitador general del ramo, Presidente, y de seis Vocales. Estos cargos serán desempeñados por Doctores ó Licenciados en Medicina ó en Farmacia, segun el carácter de la plaza vacante, y serán nombrados de

entre los Médicos ó Farmacéuticos de Beneficencia general, provincial y municipal, ejerciendo el Vocal mas jóven las funciones de Secretario.

4.º Dentro de los ocho dias siguientes al en que termine el plazo concedido para presentar solicitudes, la Direccion general remitirá al Presidente del Tribunal las instancias con los documentos que las acompañen.

5.º En el mismo término de ocho dias el Presidente convocará á los Jueces y á los opositores para constituir el Tribunal y formar las listas segun el orden de trincas, que á su presencia se sortearán. Cuando el número no sea divisible por tres, se formarán una ó dos parejas. El Tribunal acordará el modo de proceder en todos los actos de la oposicion no previstos en este reglamento.

6.º El dia y hora en que haya de verificarse cada ejercicio se determinarán por el Presidente del Tribunal, y se anunciará por el Secretario con 24 horas de anticipacion. El anuncio del primer ejercicio, con designacion de la hora y del local correspondiente, se publicará en la *Gaceta de Madrid*: el de los siguientes se fijará en el lugar destinado á las oposiciones.

7.º Si media hora despues de la señalada para cualquiera de los ejercicios no se presentase alguno de los opositores que debieran de actuar sin estar enfermo, de cuya circunstancia deberá dar aviso al Presidente del Tribunal ántes de la hora del ejercicio, se entenderá que renuncia á tomar parte en el acto. Aun mediando tal impedimento, nunca se retardarán los ejercicios por más de 10 dias, pasados los cuales quedarán excluidos de las oposiciones el opositor ú opositores enfermos.

8.º Para la provision de plazas de Médicos ó Farmacéuticos los ejercicios de oposicion serán cuatro.

Los ejercicios á plazas de Médicos consistirán:

El primero, en responder á cuatro preguntas en la facultad, que sacará cada opositor por su propia mano de una urna, donde el Tribunal que debe formularlas habrá depositado previamente las papeletas que las con-

tengan, en la proporcion de seis por cada individuo de los que tomen parte en el acto. A cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no exceda el máximo del empleado en responder á las cuatro preguntas de 40 minutos.

El segundo ejercicio consistirá en escribir una disertacion sobre un punto general de la Facultad. Harán los opositores este trabajo en el espacio de cinco horas, hallándose en completa comunicacion, y sin más recursos que los artículos de escritorio necesarios. Los Jueces, á puerta cerrada y media hora antes de proceder á la reclusion de los opositores escribirán en papeletas tantos puntos generales como sean aquellos, y á su presencia los pondrán seguidamente en una urna. El opositor más moderno en la profesion sacará una papeleta, y sobre el punto que esta designe disertará todos, á cuyo fin el Secretario del Tribunal dará copia rubricada de dicha papeleta á cada uno de los opositores, conduciéndoles en seguida á la habitacion en que hayan de quedar incomunicados, donde les facilitará recado de escribir. Concluido el tiempo de la reclusion, el Secretario recogerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores y visadas en el sobre por el Presidente, las custodiará hasta su lectura. En la sesion pública inmediata y en las sucesivas, si el número de opositores lo hiciera necesario, leerán estos sus Memorias por el orden en que se hallen inscritos en la lista á que se refiere la regla 7.^a

El tercer ejercicio consistirá en la exposicion completa de un caso clínico. Para este objeto pondrá el Tribunal reservadamente en una urna tres cédulas que designen otros tantos enfermos; sacará el actuante en público una de ellas; y pasará en seguida á examinar á presencia de los Jueces y opositores al enfermo, sin prolongar el reconocimiento más de media hora. Los contrincantes podrán reconocerle durante 10 minutos. Despues de otra media hora de comunicacion hará el actuante la historia de la enfermedad, expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y terapéutica, sin emplear más de una hora, ni tener á la vista escrito ni apuntacion alguna. Cada uno de los contrincantes hará luego las objeciones que crea oportuno durante 20 minutos ó media hora si fuese uno solo. Si no hubiese más que un opositor hará las objeciones un Vocal del Tribunal.

El cuarto consistirá en ejecutar sobre el cadáver la operación quirúrgica que designe la suerte, despues de explicar el opositor el método operatorio que se propone seguir; porqué le dá la preferencia; los demás procedimientos que se pudieran adoptar; los instrumentos que han estado y están más en uso para el caso, y cuanto le ocurra acerca de la anatomia de la region en que haya de operar. Para este

ejercicio podrán los Jueces en una urna doble número de papeletas que opositores haya, conteniendo cada una el nombre de una operacion.

Los ejercicios para las plazas de Farmacéutico consistirán:

El primero y segundo en contestar á cuatro preguntas y escribir una disertacion sobre un punto general de la Facultad con las mismas formalidades que la preceptúan para los respectivos ejercicios de los Médicos

El tercero en reconocer y clasificar en el espacio de dos horas tres objetos de materia farmacéutica y tres plantas medicinales pertenecientes á familias distintas, sin consultar para ello libro alguno; los Jueces media hora antes elegirán y dispondrán los objetos y plantas sobre que ha de versar el ejercicio, poniendo á cada uno su número, y haciendo tantos lotes cuantos sean los opositores. Inmediatamente quedarán estos incomunicados en sitios donde solo tengan recado de escribir, un tratado de clasificacion botánica designado por el opositor, y los objetos que corresponden al lote que les haya cabido en suerte; en el espacio de tres horas determinarán y descifrarán dichos objetos, poniendo por escrito, bajo su firma, los nombres científicos y oficinales de los mismos, su procedencia, su lugar en las clasificaciones, sus usos y los medicamentos más importantes en cuya preparacion se emplean. Concluido el tiempo de reclusion, recogerá el Secretario los escritos firmados y sellados por el opositor y visados por el Presidente, y los conservará en su poder hasta que se verifique su lectura.

El cuarto ejercicio constará de dos partes:

Consistirá la primera en la elaboracion de un producto químico medicinal, que los opositores practicarán en completa comunicacion, con los utensilios y aparatos que pidiesen, y auxiliados en lo meramente mecánico por un mozo. Cada expositor expresará por escrito y bajo su firma los métodos que haya seguido, el tiempo empleado en cada operacion, las cantidades de los simples, los aparatos de que haya hecho uso y la cantidad y calidad de los productos obtenidos. El Secretario recogerá estos escritos en la forma antes dicha, y los productos elaborados á fin de que los primeros se lean en sesion pública por los opositores, teniendo á la vista los segundos los vocales del Tribunal.

Consistirá la segunda parte de este ejercicio en analizar cualitativamente un producto químico medicinal adulterado. Los Jueces elegirán precisamente el producto; mezclarán con él la sustancia ó sustancias que han de constituir la adulteracion, procurando que sean de las empleadas en el comercio con análogo objeto; darán una parte del producto adulterado á cada opositor, comunicando en seguida á todos en los la-

boratorios hasta que entreguen bajo su firma el resultado de la investigacion, limitándose á mencionar el producto químico y las sustancias con que estaba mezclado. Estos escritos se recogerán y conservarán con las formalidades antes apuntadas.

9.^a El Secretario del Tribunal redactará las actas de todos los ejercicios, consignando en ellas los puntos ú objetos sobre que hayan versado, y suscritas por todos los Jueces.

10. Los escritos presentados y leídos por los opositores serán rubricados por el Secretario del Tribunal, y quedarán unidos al expediente de oposicion

11 Terminadas las operaciones, formará el Tribunal en el preciso término de 48 horas la propuesta

correspondiente en ternas, procediendo de este modo: El Presidente preguntará si há lugar ó no á hacer la propuesta, y los Jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras. Si la resolucion fuese afirmativa, se procederá acto continuo á determinar cuál de los opositores ha de ocupar el primer lugar, escribiendo cada Juez el nombre en una papeleta del que en su concepto deba ocuparle, cuya papeleta doblada la introducirá en una urna. El Presidente sacará y leerá todas las papeletas, y el Secretario contará y anotará los votos. En el caso de que ninguno de los opositores hubiera obtenido mayoría absoluta, se hará nueva votacion entre los dos más favorecidos; si entónces salieran empatados, se leerán los respectivos expedientes; se votará otra vez; y en caso de nueve empate, decidirá la antigüedad del título de Licenciado ó Doctor. Votado el candidato para el primer lugar, se procederá á la votacion del segundo, y así sucesivamente la de los demás. Cuando no hubiera más que un opositor, se votará por medio de bolas si há lugar ó no á proponerle. El Juez que en las votaciones de los lugares quisiera abstenerse de votar dejará en blanco la papeleta, pero no podrá excusarse de introducirla en la urna. Si en la votacion de un lugar cualquiera resultase en blanco la mayoría de las papeletas, se entenderá que no hay propuesta para el lugar que se haya votado, y se pasará al siguiente.

12. El Presidente del Tribunal remitirá á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad la propuesta votada por los Jueces, acompañada de todo el expediente de la oposicion.

13. La Direccion general adoptará oportunamente las disposiciones necesarias á fin de que las oposiciones puedan verificarse en local á propósito.

14. Los gastos que por cualquier concepto se ocasionen en los ejercicios se pagarán con cargo al presupuesto del establecimiento á que pertenezca la plaza vacante.

TÍTULO III.

Atribuciones y deberes.

Art. 8.^o Los Profesores que hu-

biesen obtenido sus plazas por oposicion sólo podrán ser separados de ellas previa la instruccion de un expediente gubernativo en que habrá de ser oido el interesado y consultada la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado.

Art. 9.^o Los Facultativos supernumerarios ascenderán á las plazas de número por antigüedad rigurosa.

Art. 10. Todos los Profesores del cuerpo facultativo de Beneficencia general tienen obligacion de prestar los servicios propios de su Facultad, así como de ayudar á la formacion de estadísticas, redaccion de memorias é informes que se marquen por los reglamentos especiales que dictare la Direccion general del ramo.

Art. 11. En los casos de epidemia, prestarán los servicios extraordinarios que se ordenen por el Ministro ó la Direccion general.

Art. 12. Los Profesores de número darán enseñanzas clínicas cuando así se acordare por la Superioridad. De los resultados obtenidos en este servicio darán cuenta anual en una memoria, que irá suscrita por los Jefes facultativos.

Art. 13. En los hospitales donde haya dos ó más médicos, habrá un Jefe facultativo, que lo será precisamente aquel que tenga más antigüedad en el cuerpo.

Art. 14. Los Jefes facultativos ejercerán las atribuciones siguientes:

1.^a Serán Jefes inmediatos del personal facultativo, de los practicantes y de los enfermeros.

2.^a Podrán suspender en su destino á los practicantes, dando cuenta inmediatamente á la Direccion general.

3.^a Conservarán las llaves del arsenal quirúrgico y departamento de vendajes, autorizando el inventario de los instrumentos, que pasará á la Direccion general, expresando los nuevamente adquiridos, así como los inservibles.

4.^a Presidirán las juntas de dos Profesores, autorizando las Memorias, comunicaciones y la estadística mensual que eleven á la Superioridad.

5.^a Fijar horas de comida, de visita, de despacho de la Farmacia, y la distribucion del servicio con la debida anticipacion en cada estacion del año.

6.^a Anotar, á las horas por él designadas, la entrada de las personas que soliciten comunicarse con los asilados.

7.^a Visará la cuenta de la Farmacia y los documentos á esta referentes.

Art. 15. El Jefe facultativo del Hospital de la Princesa remitirá todos los meses á la Direccion general un estado del número de enfermos asistidos, con expresion de las enfermedades que padecieran, curaciones, defunciones, etc.; debiendo además en cada semestre remitir la estadística de los seis meses anteriores.

Los Jefes facultativos de los Hospitales de Incurables y del Manicomio de Leganés remitirán únicamente los estados semestrales.

Art. 16. El Jefe facultativo de cada Hospital será, en union con el Administrador-Depositario, inmediatamente responsable del ingreso y permanencia indebida de enfermos que excedieren del número reglamentario, ó cuyas indisposiciones fuesen ó pasaren á ser de las no admisibles por los reglamentos especiales de cada establecimiento.

Art. 17. Quedan derogadas las disposiciones que se opongán á lo prevenido en este reglamento.

Madrid 25 de Mayo de 1880.—Romero y Robledo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente promovido por V. E. interesando la designacion de la Corporacion que debe reintegrar al presupuesto de la Guerra la suma de 52 pesetas 12 céntimos importe de los socorros suministrados desde 5 de Octubre al 18 de Noviembre de 1876 por el regimiento infantería de Granada á Juan Doñate Martin, procesado por la Autoridad militar de Valencia como desertor que dijo ser del expresado cuerpo, resultando que no era sino prófugo.

Vistos el Real decreto de 13 de Abril de 1875; el capítulo 15 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856; la Real orden de 15 de Marzo de 1872, y la Ordenanza general de presidios de 14 de Abril de 1854:

Resultando de las diligencias practicadas por la referida autoridad militar de Valencia que el Juan Doñate Martin, á pesar de su primera declaracion, no aparece como desertor del regimiento infantería de Granada, sino como prófugo de la quinta de 1873 por el cupo de Albetosa, Teruel:

Considerando que en este concepto es al Municipio á quien corresponde la formacion del oportuno expediente, y la aplicacion del castigo á que aquel se hubiere hecho acreedor con arreglo á la legislacion entonces vigente, y que no es en caso alguno la pena de presidio.

Considerando que el sostenimiento de las cárceles de partido y la manutencion de presos pobres es de cuenta de los Ayuntamientos, así como lo es tambien el socorrer á los rematados y confinados cuando van de cárcel en cárcel, por tránsitos de la Guardia civil, á la penitenciaria á donde han sido destinados:

Considerando que no son admisibles en cuentas ni aplicables por tanto al presupuesto de la Guerra los suministros facilitados á individuos que no pertenezcan con arreglo á Ordenanza al Ejército; y

Considerando, por último, que

solo son imputables a presupuesto del ramo de Presidios los suministros y socorros que devengan los confinados propiamente dichos, desde su ingreso en un establecimiento penal cuando en casos excepcionales, previo acuerdo del Ministerio de la Gobernacion, se verifica el transporte de un gran número de penados de un punto á otro, ó cuando al proceder á su licenciamiento los ahorros del confinado no alcanzan á cubrir la cantidad con que ha de ser socorrido con arreglo á Ordenanza;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Establecimientos penales, ha tenido á bien resolver:

1.º Que el Municipio de Valencia reintegre al presupuesto de la Guerra las 32 pesetas 12 céntimos á que ascienden los socorros suministrados por la Autoridad militar en Octubre y Noviembre de 1876 al prófugo Juan Doñate Martin.

2.º Que cuando por falsas delaciones ó maliciosas declaraciones la Autoridad militar se crea en el deber de seguir sumarias, y de las diligencias practicadas resulte que el procesado no pertenece, con arreglo á Ordenanza, al Ejército, se esté á lo dispuesto en la citada Real orden de 15 de Marzo de 1872.

3.º Que cuando el procesado á que alude el caso anterior resulte ser un confinado fugado de un establecimiento penal, sea de cuenta del presupuesto del ramo el reintegro de

los socorros suministrados por Guerra, pasando el criminal á la Autoridad civil para su inmediata conduccion al presidio ó destacamento de donde se fugó.

4.º Que si al cesar la accion jurídico-militar la Autoridad civil por disposicion de la judicial hace ingresar el penado en la cárcel de partido, en vez de retornarlo al establecimiento de donde procede, sea de cuenta del Municipio su manutencion.

5.º Que en uno y otro casos corresponden á los Ayuntamientos los socorros que suministran al penado hasta el punto de su destino.

Y 6.º Que los confinados trasladados de uno á otro penal y conducidos por tránsitos de la Guardia civil saldrán socorridos para dos dias con cargo al presupuesto del ramo, corriendo despues el socorro de los mismos hasta la llegada á su destino por cuenta de los Municipios.

De Real orden lo digo á V. E. á los fines consiguientes y por resolucion á su escrito de 21 de Setiembre de 1877. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1880.—Francisco Romero y Robledo.—Sr. Ministro de la Guerra.

Gaceta del 25 de Mayo de 1880.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con Num. 555.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

RESÚMEN demográfico sanitario de esta capital, correspondiente á la tercera semana del mes actual.

NOMBRE DE LA POBLACION VALLADOLID.

Número de habitantes.

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 10 de Mayo al dia 16 del mismo

Table with columns for 'DEFUNCIONES' and 'CAUSAS DE MUERTE'. It lists various causes of death such as 'Enfermedades infecciosas' (Sarampion, Escarlatina, etc.) and 'Otras enfermedades frecuentes' (Tisis, etc.).

Table with columns for 'NACIMIENTOS'. It is divided into 'LEGÍTIMOS' and 'NATURALES', with sub-columns for 'Varones', 'Hembras', and 'TOTAL'.

Comparacion entre nacimientos y defunciones. Total general de nacimientos. 55 de defunciones. 55 Diferencia en mas ó en menos

Valladolid 28 de Mayo de 1880.—El Gobernador, Joaquin M. Ruiz.

COMISION PROVINCIAL

de defensa contra la Filoxera.

CIRCULAR NUM. 554.

El insecto conocido con el nombre de Filoxera, sigue extendiendo su accion devastadora en los distritos vitícolas en que se ha descubierto su existencia, sin que á pesar de los esfuerzos que se han puesto en práctica para su extincion se haya conseguido por completo un resultado satisfactorio; por otra parte su maravillosa reproduccion, la forma especial de verificar sus irrupciones y la proximidad á que se encuentra de nosotros, son causas más que suficientes para inspirarnos fundados temores de que tal vez en época no lejána tengamos la desgracia de ver invadidos nuestros viñedos, que por sí solos constituyen la principal y acaso única riqueza de la mayor parte de esta provincia.

Esta Comision, persuadida de las funestas consecuencias que trae en pos de sí tan asoladora plaga, no puede permanecer indiferente ante la gravedad del mal que nos amenaza, y faltaria á uno de sus mas sagrados deberes si no diera una vez mas la voz de alerta á los viticultores de la provincia y demás propietarios y particulares interesados en la prosperidad de un período de cultivo tan importante y que tan pingües rendimientos presta al país, escitando el celo de todas las autoridades locales y particulares para que se dediquen con la mayor constancia y asiduidad á la observacion frecuente del estado de los viñedos.

A este propósito y como quiera que los actuales momentos son muy de oportunidad para dar comienzo á observar con el mayor escrúpulo los caracteres sospechosos que puedan presentar los viñedos por hallarse las yemas en el principio de su desarrollo, á continuacion se insertan los principales caracteres que presentan las viñas filoxeradas.

No es fácil confundir el aspecto que ofrece un viñedo atacado por la Filoxera con los caracteres que acusan los invadidos por otra plaga cualquiera: en efecto; la Piral, el Pulgon y otros varios enemigos de la vid, atacan sus órganos aéreos, presentándose algunos ejemplares de vides infectadas entre otras que no lo están, formando singular contraste, mientras que la Filoxera da comienzo á su tarea en una cepa, de la cual á partir como centro, se estiende á las demás en forma de círculos concéntricos, sin que una sola vid, como no sea de las resistentes, deje de sufrir las consecuencias de tan fatal visita, pereciendo absolutamente todas.

Los caracteres de una viña filoxerada varían segun la estacion y período que ha trascurrido desde que tuvo lugar la invasion.

En el primer año nada aparece al exterior que nos haga sospechar

la enfermedad como no sea la presencia en las hojas de alguna agalla, en cuyo interior está alojado el enemigo, por lo demás la vid parece hallarse vegetando de una manera normal.

En el segundo, efecto de la debilidad por la pérdida de jugos en el año anterior, brota casi como de ordinario, sin embargo, los brotes son mas cortos y delgados, las hojas mas pequeñas y los racimos más raquíticos; en las raicillas empieza á desprenderse la corteza, debajo de la cual se observa considerable número de insectos; en el verano se empiezan á distinguir las manchas ó rodales de vides enfermas, con sus hojas algun tanto amarillentas-rojizas y arrugadas por los bordes, se secan y desprenden antes que las de las cepas sanas.

En el tercer año, la cepa brota con dificultad, los bástagos son muy delgados y la hoja muy pequeña, tomando más pronto el color amarillorogizo.

Los zarcillos se marchitan y desprenden; si algun racimo llega á cuajar es pequeño, con uvas merinadas que se secan antes de madurar; si se examinan las raíces las encontraremos negruzcas, con tumefacciones abundantes, y en algunos puntos podrido el leñoso.

Estenuada de esta manera la cepa, la Filoxera la abandona para buscar otra mas suculenta y vigorosa; los rodales de vides enfermas durante este periodo se conocen á grande distancia.

En el cuarto año, si es que la planta no ha muerto durante el invierno anterior, suele brotar algunas yemas, por mas que se seca antes de haber desarrollado las primeras hojas, y el vegetal perece en los primeros calores del verano.

Tales son ligeramente descritos los síntomas que acusan la existencia de tan temible enemigo, y sobre cuyo estudio y observacion se llama muy especialmente la atencion de todas las autoridades locales y demás particulares de la provincia, quienes en el momento de observar alguno ó algunos de los caracteres antes relacionados, darán conocimiento bajo su mas estricta responsabilidad á esta presidencia para los fines prevenidos por la ley.

Valladolid Mayo 25 de 1880.—El Gobernador Presidente, Joaquin M. Ruiz.—El Ingeniero Secretario, Francisco Arranz y Sanz.

CUARTA SECCION.

Núm. 549.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Marcelo Muñoz Benito, de estado casado, oficio tejedor, ve-

cino de esta ciudad, y domiciliado calle de Herradores núm. 17, para que dentro del término de nueve dias á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de partido; apercibido que de no realizarlo se le tendrá por rebelde y parará el perjuicio que hubiere lugar.

Así bien encargo á los agentes de policia judicial, Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad, procedan á la busca, captura y conduccion de indicado sujeto á la cárcel pública de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en causa criminal que contra el mismo y otro me hallo instruyendo por suponerles autores de estafa.

Dado en Valladolid y Mayo veinticuatro de mil ochocientos ochenta.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Anastasio H. Almaráz.

QUINTA SECCION.

Alcaldia constitucional de Pozal de Gallinas.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1880-81, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones de agravios á los contribuyentes en él comprendidos; previniéndoles que pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Pozal de Gallinas 28 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Guillermo Garcia.

Con el mismo objeto y término lo anuncian los Ayuntamientos de Siete Iglesias.

Villafrades de Campos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende al contado ó á plazos, ó se permuta por otras fincas que por su posicion puedan convenir al dueño para acumular propiedad en determinados puntos; una hacienda compuesta de tierra de labor, viñedo, frutales, soto de olmos, álamos, chopos y otros árboles, con abundantes aguas y facilidad en su abono, por estar inmediata á la capital. Se dá con descuento sobre su tasacion. Su cabida es de cinco hectáreas, cinco áreas y noventa y nueve centiáreas, el terreno es en su mayor parte de primera calidad. Y se admiten pro-

posiciones en la Notaria de D. Policarpo Gante, calle del Conde Ansurez núm. 9, principal.

ALMACENES

de la Cistérniga y Zaratan.

Gran surtido de tocinos, manteca y jamones, á precios arreglados.

VENTA EN SUBASTA PUBLICA EXTRAJUDICIAL.

Se verificará el dia veinte del próximo mes de Junio, y hora de las doce de su mañana, de una casa sita en el casco de esta ciudad y su calle del Rosario, señalada con el núm. 11, perteneciente á la testamentaria de doña Gabriela Gonzalez de la Torre, vecina que fué de la misma.

El remate tendrá lugar ante el Notario de esta capital D. Gregorio Nacienceno Muñiz, calle de las Doncellas, núm. 2; en cuya oficina se halla de manifiesto el pliego de condiciones á que habrán de ajustarse los licitadores.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Los que no hayan rendido las cuentas municipales y deseen formarlas, si gustan dirigirse al que suscribe, quien se encargará de confeccionar y hacer cuantas se le encomienden al precio de treinta pesetas, original y dos copias.

Tambien se encargará de hacer repartimientos, matrículas y otros trabajos de Administracion municipal.

Su casa habitacion, San Ignacio, 6, principal.—Cayo Garcia Mayor.

AVISO A LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

En la imprenta de este *Boletín* se hallan de venta los estados para las copias de los nuevos amillaramientos, así de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia.